

# Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla

Fecha: ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021) Radicado: 08-001-40-04-010-2013-00004-00 RI 18758 Sentenciado: JUAN GABRIEL VALENCIA DONADO

Delito: Tentativa de Homicidio Simple en Exceso de la Legítima Defensa

Asunto: Prescripción de la Pena Auto interlocutorio Nº 082

#### **ASUNTO**

Procede el despacho a pronunciarse de manera oficiosa a la prescripción de la sanción penal del condenado **JUAN GABRIEL VALENCIA DONADO** dentro del asunto de la referencia.

### **ACTUACION PROCESAL RELEVANTE**

El 28 de noviembre de 2013 el Juzgado Segundo Penal Municipal de Descongestión de Barranquilla, condenó a **JUAN GABRIEL VALENCIA DONADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.230.848, a la pena principal de **veinticuatro (24) meses de prisión y multa de 26 S.M.L.M.V**, así como a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, al hallarlo como penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA ATENUADO POR LA IRA.** Concediéndole el subrogado penal de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, por un período de prueba de dos (2) años, previo pago de una caución prendaria equivalente a un (1) S.M.L.M.V y suscripción de diligencia de compromiso.

Seguidamente, el 16 de noviembre de 2016 mediante Oficio No. 679 el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla remitió a este despacho el proceso en referencia por habernos correspondido en reparto del 11 de noviembre de 2016, a fin de entrar a vigilar la pena impuesta al condenado.

## **CONSIDERACIONES**

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Será entonces pertinente para abordar el tema que se plantea establecer si se ha causado o no el fenómeno prescriptivo de la sanción penal. Al respecto, señala el artículo 89 del Código Penal:

ARTICULO 89. TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA SANCION PENAL. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término

fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, <u>pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia</u>. (Subraya y negrilla para resaltar)

Radicado: 08-001-60-01-055-2015-05470-00 RI 18713
Sentenciado: FRANCISCO JOSE PALACIO GUZMAN

Delito: Homicidio Agravado en Grado de Tentativa Atenuado por la Ira
Asunto: Prescripción de la Pena

## La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

ARTICULO 90. INTERRUPCION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA SANCION PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

De acuerdo con lo expuesto, las disposiciones sobre la prescripción de la pena, operan bajo el supuesto de que el condenado se encuentre gozando de la libertad, no obstante que en su contra exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, en cuyo evento comenzaría a transcurrir el término de prescripción, el cual quedaría interrumpido en los momentos señalados por la norma, es decir, cuando fuere aprehendido en virtud de la sentencia o puesto a disposición de la autoridad para el cumplimiento de la sanción.

Igualmente, según los términos de la jurisprudencia, el fenómeno prescriptivo de la sanción penal también podría verse interrumpido, una vez se decrete el incumplimiento de las obligaciones de ley y se aprehenda al condenado.

### **Caso Concreto**

Con respecto al condenado, encontramos que partiendo del hecho que la sentencia que endilga responsabilidad adquirió firmeza desde el 28 de noviembre de 2013, siendo que la pena impuesta fue de veinticuatro (24) meses de prisión, no siendo aprehendido en razón de este proceso, por haber gozado del sustituto penal de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, para efectos de cumplir la sentencia que hoy se vigila, por lo que aplicando las reglas del artículo antes transcrito parecería que sí se ha causado la prescripción de la sanción penal, desde el 28 de noviembre de 2018.

Tanto así, que como el lapso mínimo de prescripción aplicable al presente asunto es de cinco (5) años (artículo 89 del Código Penal), queda claro que la pena de prisión tal como lo señala la sentencia del 12 de septiembre de 2013, del magistrado ponente Fernando Alberto Castro Caballero en Acta No. 304.

De tal forma que, desde el 28 de noviembre de 2013, habiendo transcurrido más de 5 años, sin que se haya aprehendido al sentenciado o puesto a disposición de este proceso, se ha materializado dentro del asunto de la referencia el fenómeno prescriptivo de la sanción penal a favor del condenado.

De otro lado, revisado el aplicativo SISPEC WEB, el sentenciado no aparece registrado en ésta base de datos.

En el caso de las páginas de la Procuraduría General de la Nación y de la Registraduría Nacional del Estado Civil SÍ le aparecen registrados los antecedentes e inhabilidades.

Radicado: 08-001-60-01-055-2015-05470-00 RI 18713 Sentenciado: FRANCISCO JOSE PALACIO GUZMAN Delito: Homicidio Agravado en Grado de Tentativa Atenuado por la Ira

Asunto: Prescripción de la Pena

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE**

**Primero.** Avocar el conocimiento de la vigilancia de la pena del sentenciado **JUAN GABRIEL VALENCIA DONADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.230.848, dentro del asunto de la referencia.

**Segundo**. Decretar dentro del asunto de la referencia la prescripción de la sanción penal a favor del ciudadano **JUAN GABRIEL VALENCIA DONADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.230.848, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**Tercero**. Restituir los derechos políticos a **JUAN GABRIEL VALENCIA DONADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.230.848, previstos en el artículo 40 de la constitución política, dentro del asunto de la referencia.

**Cuarto.** Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese la presente a las autoridades pertinentes y cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

**Quinto**. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

**Sexto**. Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y EÚMPLASE

Jueza Sexta de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/JMA

Radicado: 08-001-60-01-055-2015-05470-00 RI 18713 Sentenciado: FRANCISCO JOSE PALACIO GUZMAN

Delito: Homicidio Agravado en Grado de Tentativa Atenuado por la Ira

Asunto: Prescripción de la Pena